

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2022-00512.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora en su oportunidad procesal respectiva recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

De otro lado, revisado el escrito de contestación allegado, se niega el decreto de la prueba de interrogatorio de parte deprecada por el curador *ad litem*, comoquiera que la misma no resulta útil, ni conducente para soportar las excepciones de mérito planteadas “*Invalidez del endoso, inexistencia de cesión de créditos, carencia de legitimación en la causa por activa, prescripción, anatocismo, abuso de la posición dominante y falta de lealtad comercial*”, ya que para su resolución es suficiente con el acervo probatorio allegado al plenario.

Por lo anterior, y comoquiera que en la actuación no existen otras pruebas por practicar, por Secretaría fijese en lista, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso concordante con el canon 120 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ded5cca8a996c2228c9a113f47a28476fe82c93df3176c6865c1caa755521dc**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 127 de 25 de octubre de 2023.

Documento generado en 24/10/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>